



Recurso de Revisión:	R.R.A.I 086/2020
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Centro de las Artes de San Agustín (CASA)

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTISEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----

--- Con fecha cinco de marzo del dos mil veintiuno, se recibieron en el correo oficial de la Oficialía de Partes de este Instituto, el correo sin número, suscrito por el Ciudadano Gbhiz-ban Antonio Aquino, en calidad de Departamento Jurídico del Centro de las Artes San Agustín, mediante el cual da respuesta a la resolución de fecha veinticinco de febrero del dos mil veintiuno. -----

--- Visto el contenido de la respuesta a la resolución de fecha veinticinco de febrero del dos mil veintiuno, se tiene que el Sujeto Obligado envió correo electrónico sin número, mediante el cual remitió el acta de la fecha primero de marzo del dos mil veintiuno en donde se celebró la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Vivienda, en donde confirma la inexistencia de la información ordenada en la resolución de fecha veinticinco de febrero del dos mil veintiuno, sin embargo al analizar la mencionada acta se percibe que no cuenta con los elementos mínimos establecidos por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en el acta remitida por el Sujeto Obligado no hace mención de los puntos III y IV en cuanto a que no ordeno, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviese que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia y en el punto de notificar al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda. Por lo que, resulta procedente requerir al Sujeto Obligado para que perfeccione su acta de declaratoria de inexistencia de la información de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

--- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 54 tercer párrafo del

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIPOaxaca



Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se -----

----- **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el correo sin número, y sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 55, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha veinticinco de febrero del dos mil veintiuno, feneció el doce de marzo del dos mil veintiuno y para informar a este Órgano Garante el dieciocho de marzo dos mil veintiuno, por lo que se tiene a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, informando en tiempo la respuesta al requerimiento que le fue hecho. -----

--- **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano que le asiste al Recurrente, **dese vista a** [REDACTED] con la información emitida mediante el correo sin número, suscrito por el Ciudadano Gbhiz-ban Antonio Aquino, en calidad de Departamento Jurídico del Centro de las Artes San Agustín, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. -----

--- **CUARTO.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **se requiere** al Titular de la Unidad de Transparencia del **Centro de las Artes de San Agustín (CASA)**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, perfeccione su acta de declaratoria de inexistencia de la información de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 156 del ordenamiento legal antes invocado. -----



--- Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. Cúmplase. ---

--- Así lo acordó y firmó el Secretario General de Acuerdos, asistido por la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.** ---

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz

Lic. Nancy Viridiana López Mejía

Altamirano

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA VEINTISEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 086/2020

GGDA/cca